

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Miércoles 13 de Junio de 1973

No. 17.366

### CONTENIDO

#### Ministerio de Hacienda y Tesoro

Contrato No. 6 de 24 de Mayo de 1973, celebrado entre la Nación y Microfilmación, Servicios y Sistemas, S.A.

#### Ministerio de Obras Públicas

Contrato No. 13 de 28 de Marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Gordon P. Bodely.

Contrato No. 14 de 5 de Abril de 1973, celebrado entre la Nación y Srta. María C. Muñoz.

#### Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 21 de 22 de Febrero de 1973, celebrado entre la Nación y Industrias Chitreana de Calzado, S.A.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### CONTRATO No. 6.

Entre los suscritos a saber: MIGUEL ATAULFO SANCHIZ, varón mayor de edad, casado, panameño, Ministro de Hacienda y Tesoro, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 6-13-399, en representación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por una parte, que en adelante se llamará EL MINISTRO, por otra ROBERTO ALCIDES SIMONS SANCHEZ, varón, mayor de edad, casado, panameño, Gerente de Empresa, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 2-50-617, actuando en nombre y representación de la empresa "MICROFILMACION, SERVICIOS Y SISTEMAS, S. A." que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el Contrato de prestación de servicios de Microfilmación contenido en las cláusulas siguientes:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se compromete por medio de este instrumento a la prestación de servicios de microfilmación de Veinticinco Mil (25,000) planos del Archivo de la Dirección de Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA microfilmará los planos que se le indique y deberá entregarlos a EL MINISTRO montados independientemente en tarjetas de tipo IBM con apertura especial para una imagen de película de 35mm x 100' y adiciona un duplicado de cada rollo que 'utilice', el cual será mantenido en archivos de seguridad.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA identificará cada tarjeta con la siguiente información: Provincia, Distrito, Corregimiento,

Propietario, Número de Plano, Superficie, Fecha de Aprobación, Tamaño del Plano, Reducción, número consecutivo de control para la tarjeta y número de rollo en que se encuentra la copia de Seguridad. Este servicio se efectuará en el local del Contratista.

**CUARTO:** EL CONTRATISTA se compromete a entregar los siguientes documentos: a) Manual de procedimiento general para la localización de los documentos microfilmados; b) indicaciones para el correcto manejo y mantenimiento de los documentos microfilmados; c) un listado de índice general que detalle el número de control de cada tarjeta, número del plano que le corresponde, nombre del propietario, Distrito y Corregimiento y el número del rollo.

**QUINTO:** EL CONTRATISTA microfilmará los planos en proporción exacta, de manera que las copias en papel se puedan obtener a la escala original, para aquellos planos de tamaños similar o menor a "18 x 24". No obstante, los planos con tamaño mayor de 18 x 24" serán microfilmados a proporción normal correspondiente, obligándose el Contratista a proporcionar las copias a la escala original cuando así lo requiera EL MINISTRO.

**SEXTO:** EL CONTRATISTA recogerá o adquirirá los planos a microfilmarse en el lugar que señale EL MINISTRO y los devolverá luego a su lugar de origen.

**SEPTIMO:** EL MINISTRO entregará para mejor control de entrega y recibo de los planos a microfilmarse, un listado con datos en un formulario que será suministrado por EL CONTRATISTA y que contendrá la Provincia, número de plano y fecha de entrega y recibo.

**OCTAVO:** EL CONTRATISTA entregará los rollos duplicados de Seguridad en cajetillas de cartón, con índices externos.

**NOVENO:** EL MINISTRO pagará a EL CONTRATISTA la suma de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO BALBOAS (B/4.195.00) por la totalidad del trabajo en la siguiente forma: Por cada plano microfilmado y montado con apertura especial e identificada, TRECE CENTESIMOS Y MEDIO DE BALBOAS (B/0.13) hasta un total de VEINTICINCO BALBOAS, hasta un total de CUARENTA Y UN (41) ROLLOS.- La su-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P**

## OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa); Teléfono 61-2994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00  
En el Exterior B/9.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

ma acordada se pagará a la terminación del trabajo, de acuerdo con las cláusulas anteriores y a satisfacción de EL MINISTERIO, mediante pago imputable a la partida 06.1.01. 01. 206 de Imprevistos y Gastos Varios.

**DECIMO:** Esta prestación de servicios se iniciará UN (1) DIA después de firmado el presente contrato y el trabajo deberá entregarse terminado en un plazo de 90 (Noventa) días calendario contados a partir de la fecha de dicha firma.

Para constancia se firma el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de mayo de Mil Novecientos Setenta y Tres.

**POR EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO,**

**LIC. MIGUEL A. SANCHIZ C.**  
EL MINISTRO

**POR MICROFILMACION, SERVICIOS Y SISTEMAS, S.A.**

**LIC. ROBERTO A. SIMMONS S.**  
EL CONTRATISTA

**REFRENDO:**  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA,

**LIC. DAMIAN CASTILLO D.**  
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO-PRESIDENCIA.

**ING. DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la República.

**LIC. MIGUEL A. SANCHIZ C.**  
MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO.

**Ministerio de Obras Públicas**

**ADENDA No. I AL CONTRATO No. 13  
DE 21 DE MARZO DE 1972**

Entre los suscritos, a saber: **EDWIN E. FABREGA**, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACIÓN, por una parte; y **GORDON P. BODELY**, en representación de **PARSON, BRINCKERHOFF, QUADE & DOUGLAS, INC.** una firma con consultoría domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, quien en adelante se denominará **CONSULTORES**, por la otra parte, se ha convenido en lo siguiente:

**CLAUSULA ÚNICA.** La Cláusula Décima del Contrato No. 13 de 21 de marzo de 1972 se adiciona así:

El periodo de prestación de servicios del **CONSULTOR**, **DOUGLAS M. DOBDS**, se extenderá del 15 de diciembre de 1972 hasta el 28 de febrero de 1973.

**PARAGRAFO:** Esta Adenda requiere para su validez la aprobación del Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma esta Adenda en la Ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

**LA NACION** **EL CONTRATISTA,**  
**PARSON, BRINCKERHOFF, QUADE**  
**& DOUGLAS, INC.**

**ARQ. EDWIN E. FABREGA**  
Ministro de Obras Públicas

**GORDON P. BODELY**

**REFRENDO:**  
**DAMIAN CASTILLO D.**  
Contralor General de la República  
**REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - Ministerio de Obras Públicas.**

Panamá, 23 de marzo de 1973.

**APROBADO:**

**ING. DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la República.

El Ministro de Obras Públicas,

**ARQ. EDWIN E. FABREGA,**

**CONTRATO NUMERO 14.**

Entre los suscritos a saber: **ARQ. EDWIN E. FABREGA**, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACIÓN, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO** por una

parte, y MARIA C. MUÑOZ, con Cédula de Identidad Personal No. 8AV-29-944, y Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 074040 válido hasta el 30 de junio de 1973, por la otra parte, y quien en adelante se llamará LA ARRENDADORA, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** La arrendadora cede en arrendamiento a la NACIÓN, para uso del Departamento de la Carretera Panamericana, una casa de madera con techo acanalado y dos lotes, uno independiente del ocupado por la casa, ubicada en Chepo.

LOTE a) Area construida: 144.59 mts. 2  
Superficie : 615.00 mts. 2  
LOTE b) Superficie : 376.76 mts. 2

**SEGUNDO:** El arrendatario pagará en concepto, de arrendamiento de la propiedad descrita en la cláusula anterior la suma de CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/125.00) a partir del seis (6) de enero de 1973. La erogación causada por este concepto que asciende a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS--(B/750.00), será imputada al Fondo Rotativo Carretera Panamericana - Tapón del Darién.

**TERCERO:** El término de duración de este Contrato es de seis (6) meses que comienza a correr a partir del 6 de enero de 1973.

**CUARTO:** Las mejoras, instalaciones y equipo que el arrendatario incorpore serán de su propiedad y a la terminación del Contrato podrá desmantelaras y transferirlas.

**QUINTO:** Este Contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las partes contratantes o mediante preaviso de dos meses dado por escrito por cualquiera de las partes.

Para constancia se extiende y firma el presente documento el día 5 de abril de 1973.

LA NACIÓN,

LA ARRENDADORA,

Arq. EDWIN E. FABREGA  
Ministro de Obras Públicas.

MARIA C. MUÑOZ.

## Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 21

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 7 de diciembre de 1972, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, SION E. COHEN CATTAN, panameño, casado, con domicilio en Chitré, portador de la cédula de identidad personal No. 7-34-667, en su carácter de

Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada INDUSTRIA CHITREANA DE CALZADO S. A., inscrita al folio 250, del tomo 882, asiento 100.679C, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** La Empresa se dedicará, en Chitré, Provincia de Herrera, a la fabricación de calzado para hombres, mujeres y niños.

**SEGUNDA:** La Empresa se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/135.000.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Comenzar la producción en un término no mayor de un (1) año contado a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los extranjeros y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U. o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e

instrucciones que dicte La Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados que será accesibles a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos quinto y séptimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción tales como: Troqueladora electrónica, troqueles, máquina de clavar tacones, máquina de cementar, máquina de rebajar, máquina de marcar cajetas, máquina para secar hormas, máquina de raspar, máquina de asentar, máquina de clavar plantillas, máquina de montar puntas, máquina de punteaduras, máquina de cementar suelas, máquina de dobladillar, máquina de prensar suela, máquina de aire para marcar plantillas, máquina de dobladillar plantilla, máquina de recortar forro, compresor, máquina de ribetear, máquina de coser, máquina de cerrar talón, máquina de poner cinta, máquina para poner sujetadores, Shoe racks (jaulas) Heel Breast Pressing Machine, Heel Breast Trimming Machine, máquina para cortar cartón, máquina para poner ribete a los moldes, máquina para perforar, máquina para poner ojetes, máquina amarrar corte, máquina para inyectar o vulcanizar suelas y tacones, hormas de metal para máquinas de inyectar, máquina para moldear, máquina para preparar planta, equipo de laboratorio, cargadoras eléctricas, máquina para prensar, máquina para destroncar, transportadora, horno para deshumedecer, máquinas para procesar suelas, máquina para hacer cajetas de calzado, tornos, máquina para hacer troqueles, montacarga, máquina para moldear pala, máquina para moldear talón, paneles eléctricos. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semielaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semielaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques que no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes y tales como: Telas reforzadas con forros (encauchadas), telas sintéticas para contrafuertes y puntas, planchas de texón, textiles para formar plantillas, planchas de caucho esponjoso para suelas y tacones, cloruro de Polivinilo (PVC Vinyl) hormas de madera o plástico, tacones, suelas de neolite sintético, cordones, ojetes, plantillas y plantas, cemento para pegar suelas y plantillas, hilos, contrafuertes, punteras y hormitas, forros sintéticos, tintes, tachuelas y clavos para zapatos, elásticos, hebillas, ribetes y adornos, papel en rollos para imprimir marcas, tiras metálicas para zunchos, cartón para fabricar cajetas, combresas, cordón plástico en rollos, palas para fabricar calzados.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20o/o de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta neta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1) Aplicando anualmente un 12.5o/o del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de

depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

f) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación, sobre la importación de combustibles y lubricantes que se utilicen en las actividades industriales de la Empresa.

g) Exoneración total (100o/o) durante la vigencia del contrato, del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos, edificios e instalaciones destinados a la actividad fabril de que se trate.

h) Exoneración total (100o/o) durante la vigencia del contrato del pago del impuesto sobre la renta respecto de las ganancias provenientes de sus exportaciones, con excepción de las industrias extractivas y de las que exploten recursos naturales del país. Con respecto a las ganancias provenientes de ventas realizadas para el consumo doméstico, tendrán derecho a exoneración del 100o/o del impuesto sobre la renta durante los primeros cinco años de producción de la empresa y del 50o/o durante los tres subsiguientes.

i) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

j) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según lo define el artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

PARAGRAFO: Establécese una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica Industrial.

CUARTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base el presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

QUINTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semielaborados, envases, y demás componentes, cuando se produzcan en el

país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que superen en más del 50o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

PARAGRAFO: Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

SEXTA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, e impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto lo establecido en los literales C Y H de la cláusula tercera.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de licencia comercial o industrial.

f) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

g) Los impuestos sobre dividendos.

h) El Seguro Educativo.

SEPTIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la Resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Organismo Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

OCTAVA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete



diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar en derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 4 de junio de 1973.

El Juez,  
(Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morán A.,  
El Secretario,

L 613468  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado Fermín Aguilar Fuentes, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA - Chitré, cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres. VISTOS: .....

En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del finado FERMIN AGUILAR FUENTES, desde el día 5 de octubre de 1971, fecha en que ocurrió su defunción en este Distrito de Chitré;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y en calidad de hija del causante, la señora Marfa de la Cruz Aguilar de Jaén; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari - El Secretario (fdo) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy once (11) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario  
(fdo) Esteban Poveda C.

L-517468  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, por este medio, EMPLAZA al señor JACK DONALD HADDIX, varón, mayor de edad, norteamericano, jubilado, con residencia en los Estados Unidos de América y cuya dirección se ignora, para que dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa VERA ANN EDWARDS DE HADDIX.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972) por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

EL JUEZ  
(Fdo.) JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO  
(Fdo.) ARISTIDES AYARZA S.

L645063

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Don GREGORIO CONTE e ISABEL ANDRION VDA. DE CONTE en favor de ISABEL CONTE VDA. DE BARTHOLOMY, OCTAVIO JUVENAL CONTE ANDRION, GRACIELA ELVIRA CONTE ; ANDRION, EMMA TALLA CONTE ANDRION, GILBERTO ANTONIO CONTE ANDRION, LILIA ROSA CONTE ANDRION VDA. DE QUIROS, TILCIA BERTILDA CONTE ANDRION DE TEJEIRA y CARLOS ALBERTO CONTE ANDRION; se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE-Panamá, veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y tres. VISTOS;

Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARAR:

PRIMERO: Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión intestada de Don GREGORIO CONTE e ISABEL ANDRION DE CONTE, desde el día de su fallecimiento, ocurrido el 15 de noviembre de 1962 el primero y la segunda, el día 13 de noviembre de 1970, en el distrito de Peacozá Provincia de Coclé.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores Isabel María Conte Andrión Vda. de Bartholomy, Octavio Juvenal Conte Andrión, Lilia Rosa Conte Andrión vda. de Quiros, Graciela María Elvira Conte Andrión, Tílicia Conte Andrión, Carlos Alberto Conte Andrión y Gilberto Antonio Conte Andrión, en condición de hijos de los causantes;

Y ORDENA:

PRIMERO.-Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión Intestada de Don Gregorio Conte e Isabel Andrión de Conte, todas aquellas personas que crean tener interés legal en él;

SEGUNDO: Que para los efectos indicados en el Artículo 1601 del Código Judicial y 1625 del mismo, se fije y publique el Edicto Emplazatorio por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969; y para los efectos de la publicación en la prensa y en la Gaceta Oficial, los interesados pueden retirar las copias que le serán suministradas por secretaría.

Cópiese y notifíquese.-(fdo) JORGE HO CASTILLO, Juez 1o. del Circuito de Coclé.-(fdo) Ignacio García G. Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo, pueden pasar a retirar los interesados para su debida publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy cinco de junio de mil novecientos setenta y tres.

JORGE HO CASTILLO  
Juez 1o. del Circuito de Coclé

Ignacio García G.  
Secretario

L504315  
(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio se comunica que mediante escritura Pública número 3529 de 6 de junio de 1973, el señor ALEJANDRO YUIL GARCIA vende el establecimiento comercial de su propiedad denominado "FARMACIA REAL" ubicado en la Avenida 8a. Sur, número 21-31, ciudad de Panamá, y la cual se dedica a la venta al por menor de productos farmacéuticos en general, drogas y artículos de tocador y perfumería a la Sociedad "Distribuidora Ariel, S.A."

Panamá, 8 de junio de 1973.

(Fdo.) Alejandro Yuil García,

L-615337

(Única Publicación)

AVISO

De conformidad con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, comunico que, mediante Escritura Pública número 6585, de 5 de diciembre de 1972, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, compré al señor JUAN DE DIOS VILLA VASQUEZ, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "BODEGA EL GRANILLO", el cual se encuentra ubicado en Avenida Octava Sur número diez y setenta y uno (17-31) cuarto tres, y el cual se dedica al expendio de licores embotellados.

Panamá, 12 de abril de 1973.

(Fdo.) María de Jesús Terrientes de Castro, Céd. 6-4-3651.

L-615338

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente LYDIA JACINTA CECARELLI DE ARDOHAIN, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, JORGE LUIS ARDOHAIN OPSITAL, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de junio de mil novecientos setenta y tres, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. (fdo) Lic. Francisco Zaldívar S., Juez Segundo del Circuito.

(fdo) Jesús Palacios Barría, Secretario

613467

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 78

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PÚBLICO, HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de la señora Evelyn Hortensia Alfaro Jovari de Orillac, propuesta en este tribunal por la firma forense Galindo, Arias y López, apoderados judiciales de los Señores Julieta Orillac viuda de Dittborn, Gilberto o José Gilberto Orillac Alfaro, Luis Carlos de la Guardia Jr., Virginia Mata de De la Guardia, Dalys de la Guardia, Rubén Orillac Pérez y de Jorge Roberto Orillac Pérez, herederos testamentarios conforme las cláusulas del mismo, este tribunal ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- PANAMA, pri-

mero de junio de mil novecientos setenta y tres."

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme las cláusulas del testamento y lo que disponen los artículos 693b, en sus orales 1o y 2o, y el artículo 693e del C.C., Declara que son herederos testamentarios los señores Julieta Orillac viuda de Dittborn, Gilberto o José Gilberto Orillac Alfaro, Luis Carlos de la Guardia Jr., Virginia Mata de De la Guardia, Dalys de la Guardia de Ferrer, Rubén Orillac Pérez y Jorge Roberto Orillac Pérez, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaría todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C.J.

Cópiase y notifíquese,

Fdo. Lic. Juan S. Alvarado S., El Juez, fdo. Guillermo Morón A., El Secretario,

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 1 de junio de 1973.

El Juez,

Fdo. Lic. Juan S. Alvarado S.,

Fdo. Guillermo Morón A., El Secretario,

L-615655

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 27

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Mirra Gómez Sánchez, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPTION de su menor hijo GUILLERMO GOMEZ, propuesto por Edgar A. Henderson y su esposa Hedwiz Kunz de Henderson.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Lic. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER Juez del Tribunal Tutelar de Menores

MAGDA GUZMAN

Secretaria Ad-Int.

L.613466

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 81

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A: PURA ELENA HERRERA, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado el señor ABEL DELERIN TEJADA APARICIO, en este tribunal.

Se le hace saber a la emplazada que si no compareciere al tribunal dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se le seguirá el juicio hasta su terminación. Panamá, 6 de junio de 1973.

El Juez

(fdo.) Juan S. Alvarado S.,

El Secretario,

(fdo) Guillermo Morón A.,

L.615642

(Única Publicación)